

**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA 036-A/2026
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN**

En la ciudad de García, Nuevo León, siendo las 13:00 horas del día 19 de agosto de dos mil veintiseis, en la Sala de Juntas de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, ubicada en Blvd. Heberto Castillo 200 con fundamento en el capítulo III, del Título Segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, se procede a celebrar la Sesión Extraordinaria **036-A/2026** del Comité de Transparencia de García, Nuevo León con la asistencia del Doctor Jose Luis Prado Maillard como Presidente del Comité de Transparencia, Licenciada Edtzany Azareth Díaz Meza, Secretaria del Comité de Transparencia, Licenciada Casandra Janeth Gonzalez Sandoval vocal del Comité de Transparencia

Orden del día

- I. Lista de asistencia, verificación y declaración del quórum.

PRESIDENTE	DR. JOSE LUIS PRADO MAILLARD	PRESENTE
SECRETARIO	LIC. EDTZANY AZARETH DÍAZ MEZA	PRESENTE
VOCAL	LIC. CASANDRA JANETH GONZALEZ SANDOVAL	PRESENTE

El presidente paso lista de asistencia por lo que, al encontrarse presentes a todos los integrantes del Comité, declaro la existencia del quorum legal para sesionar.

- II. Lectura y aprobación en su caso del orden del Día.
III. Asuntos a tratar:

Análisis y resolución respecto a la determinación en materia de inexistencia de la información peticionada en la solicitud de información 191113526000138 que derivo al Recurso de Revisión **RR/0731/2026**

- IV. Clausura de la Sesión Extraordinaria

Posteriormente y previa circulación del orden del día entre los integrantes del Comité, quien preside la sesión puesta a consideración misma que se aprobó por unanimidad.

Asunto a tratar

Asuntos a tratar: Análisis y resolución respecto a la determinación en materia de inexistencia de la información peticionada en la solicitud de información con folio 191113526000138 que derivo al Recurso de Revisión **RR/0731/2026**

Descripción de la información peticionada a la **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS** de García, Nuevo León en referencia a la solicitud de información 191113526000138 que derivo al Recurso de Revisión **RR/0138/2026**

Por medio de este conducto, me permito enviarle un cordial saludo y así mismo me dirijo a usted con el fin de solicitar que se convoque al Comité de Transparencia del Municipio de García, Nuevo León, con el propósito de hacer la revisión correspondiente al proyecto para la inexistencia de información, de conformidad con los artículos 19, 20, 57 fracción II; 163 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.
“(sic).”

Considerando

PRIMERO. Se trae a la presente la solicitud de información con número de folio **191113526000138**, que derivó al Recurso de Revisión **RR/0138/2026** del cual se solicita de información correspondiente a:

Por medio de este conducto, me permito enviarle un cordial saludo y así mismo me dirijo a usted con el fin de solicitar que se convoque al Comité de Transparencia del Municipio de García, Nuevo León, con el propósito de hacer la revisión correspondiente al proyecto para la inexistencia de información, de conformidad con los artículos 19, 20, 57 fracción II; 163 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.
sic).

Por otra parte, la Ley de Transparencia Estatal, establece en su artículo 4, párrafo primero, en relación con el diverso 3, fracción XXXI, **que** el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información; entendiéndose por información los datos contenidos en los documentos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o aquella que por

disposición legal deban generar.

En tal tenor, se puede concluir que el elemento indispensable para materializar el derecho de acceso a la información es que ésta obre en posesión del sujeto obligado.

En esa tesitura, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información de los particulares, proporcionando la información con la que cuenten en sus archivos o la que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Por otro lado, los artículos 163 y 164 de la Ley de Transparencia Estatal, establecen lo siguiente:

Artículo 163. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

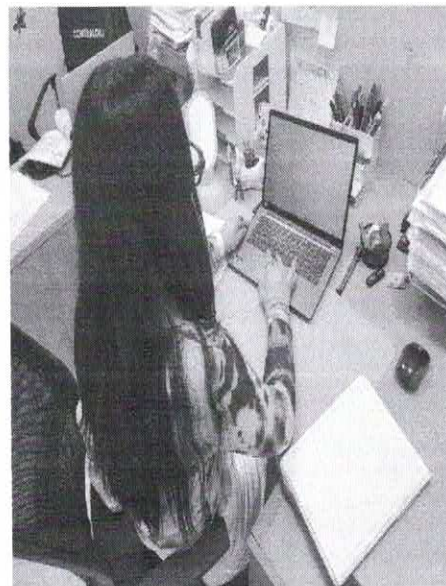
Artículo 164. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Así las cosas, en términos de los artículos 163 y 164 de la Ley de Transparencia Estatal, una vez analizado el presente caso y considerando que previa una búsqueda exhaustiva por parte del sujeto obligado, se determinó la inexistencia de la información solicitada.

Derivado de lo anterior, y como ya se mencionó esta Dirección de Investigaciones, no cuenta con información relacionada con la solicitud de información, específicamente la relativa a los años: 2025 y 2026 hasta el 18-dieciocho de agosto. En atención a ello, se determinó buscar en la totalidad del archivo mencionado, a fin de corroborar, identificar, cerciorar o bien descartar si existe algún documento diverso o algún registro que guarde relación con la información solicitada.

Es por ello, que atendiendo la atribución conferida dentro del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de García, Nuevo León, y de acuerdo al artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, el día de hoy 18-dieciocho de agosto de 2026-dos mil veintiséis, se efectuó una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos físicos y electrónicos que obran en la oficina de esta Dirección, que se encuentra adscrita dentro de la Secretaría a su digno cargo, ubicada en Boulevard Heberto Castillo No. 200, Colonia Paseo de las Minas, en el Municipio de García, Nuevo León, determinando lo siguiente.

El día 18-dieciocho del mes de agosto de 2026-dos mil veintiséis a las 12:00-doce horas, la C. NATALY GUADALUPE GONZÁLEZ TORRES, adscrita a esta Dirección a mi cargo, procedió a realizar una búsqueda exhaustiva, revisando los cajones del archivero de madera, en las cuales está la información y documentación enviada y recibida, así como los expedientes de investigación, asimismo, se revisó, el archivero de madera de su escritorio, y un equipo de cómputo donde se encuentran los archivos digitales, sin embargo, después de una búsqueda exhaustiva, **no se localizó ningún archivo ni documento concerniente a la información requerida en la solicitud relativa a: "La respuesta emitida por el sujeto obligado resulta insuficiente y carece de la debida fundamentación y motivación para justificar la inexistencia o falta de disponibilidad del organigrama solicitado"**



Una vez realizada la búsqueda exhaustiva, no se localizó ningún archivo ni documento en los archivos electrónicos y físicos con los que cuenta esta Dirección, relativa a los años 2025 y 2026 hasta el 18-dieciocho de agosto, por lo cual, siendo las 13:00-trece horas del mismo día, no se desprende información alguna que contenga información requerida de la documentación solicitada.

Se trae a la presente la justificación de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia de información solicitada de la siguiente manera:

- **Circunstancias de modo:** En la Dirección de Investigaciones de Responsabilidades Administrativas se efectuó una búsqueda con el carácter de exhaustiva en todos los archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos con que cuentan.
- **Circunstancias de tiempo:** La búsqueda se efectuó el día 18-dieciocho de agosto de 2026-dos mil veintiséis, de las 12:00 horas a las 13:00 horas.
- **Circunstancias de lugar:** La búsqueda se realizó en los archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos con que cuenta la Dirección de Investigaciones de Responsabilidades Administrativas.

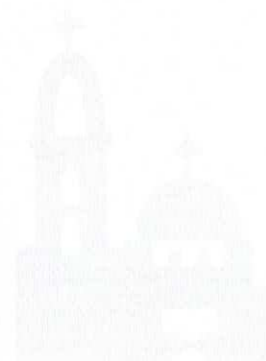
Por lo que se solicita someter a consideración del Comité de Transparencia del Municipio de García, Nuevo León el proyecto de inexistencia de información.

- **Circunstancias de tiempo:** La búsqueda se efectuó el día 1- siete de julio de 2026-dos mil veintiséis, de las 10:00 a las 12:21 horas.
- **Circunstancias de lugar:** La búsqueda se realizó en los archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos con que cuenta la Dirección General de Comando, Control, Comunicación, Computo e Inteligencia (C4I).

Por lo que se solicita someter a consideración del Comité de Transparencia del Municipio de García, Nuevo León, el proyecto de inexistencia de información.

Resolución

1. Se **CONFIRMA** por unanimidad de votos la determinación en materia de inexistencia de la información en análisis, emitida por la Dirección de Investigaciones y Responsabilidades Administrativas de García, Nuevo León.
2. Asuntos generales. Se hace constar que no existe asuntos generales.
3. Clausura.



ASÍ LO ACUERDAN Y FIRMAN LOS INTEGRANTES EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN, LOS C.C. DR. JOSÉ LUIS PRADO MAILLARD, SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL, PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE GARCÍA N,L; LIC. EDZANY AZARETH DÍAZ MEZA, EN EL CARGO DE SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, LIC. CASANDRA JANETH GONZÁLEZ SANDOVAL, DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARIA DE PROTECCIÓN CIUDADANA DE GARCÍA EN EL CARGO DE VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN.-----

DR. JOSÉ LUIS PRADO MAILLARD
PRESIDENTE DEL COMITE DE
TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO
DE GARCÍA, NUEVO LEÓN



LIC. EDTZANY AZARETH DÍAZ
MEZA
SECRETARIA TÉCNICA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
MUNICIPIO DE GARCÍA,
NUEVO LEÓN



LIC. CASANDRA JANETH
GONZÁLEZ SANDOVAL VOCAL
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE GARCÍA,
NUEVO LEÓN



NOTA: LAS INTERVENCIONES DE LOS INTEGRANTES DE ESTE COMITÉ, SE ENCUENTRAN REGISTRADAS Y ARCHIVADAS EN LA SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA MUNICIPAL DE GARCÍA, NUEVO LEÓN.

